



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General, lo siguiente:

1º Que el 6 de Marzo de 1.979, el ICONA tomó el Acuerdo, a petición de los vecinos del lugar de Rozabragada en el municipio de Fonsagrada y con la conformidad del Ayuntamiento, de segregar 15 Hás. del monte "CHAO DE RUBIAL", LU-2171 y 22,50 Hás. del "PEDREIRA", LU-2177 y con ambas parcelas, conformar un nuevo monte de las siguientes características:

- Nombre: "DE ROZABRAGADA"
- Elenco: LU-2244
- Superficie: 37,50 Hás.
- Pertenencia: Vecinos de Rozabragada
- Término municipal: Fonsagrada.

2º Que en el citado Acuerdo se establecía que a la cuenta del nuevo monte, pasarían, respectivamente, el 15% y el 75% de los gastos e ingresos habidos en "CHAO DE RUBIAL", LU-2171 y en "PEDREIRA", LU-2177.

3º Que conforme con las Certificaciones que se adjuntan en el expediente, los gastos por trabajos e ingresos habidos hasta el 31 de Diciembre de 1.978 en los montes "CHAO DE RUBIAL", LU-2171 y "PEDREIRA", LU-2177 y desde la citada fecha hasta el 31 de Diciembre de 1.987, en el monte "DE ROZABRAGADA", LU-2244, son:

Gastos por trabajos

Monte "CHAO DE RUBIAL", LU-2171	1.226.167,- Pts.
Monte "PEDREIRA", LU-2177	275.388,- Pts.
Monte "DE ROZABRAGADA", LU-2244	245.388,- Pts.

Ingresos

Monte "CHAO DE RUBIAL", LU-2171	277.005,- Pts.
Monte "PEDREIRA", LU-2177	-
Monte "DE ROZABRAGADA", LU-2244	139.960,- Pts.

4º Que al 31 de Diciembre de 1.987, la totalidad de los gastos - suma de los habidos por trabajos, administración y guardería, e ingresos - que han pasado a las cuentas del monte "DE ROZABRAGADA", LU-2244, son:

a) GASTOS

Monte "CHAO DE RUBIAL", LU-2171

trabajos	183.925,- Pts.
administración	14.438,- Pts.
guardería	10.275,- Pts.



Monte "PEDREIRA", LU-2177

trabajos	206.541,- Pts.
administración	16.213,- Pts.
guardería	15.413,- Pts.

Monte "DE ROZABRAGADA", LU-2244

trabajos	245.388,- Pts.
administración	19.263,- Pts.
guardería	14.625,- Pts.

TOTAL GASTOS 726.081,- Pts.

b) INGRESOS

Monte "CHAO DE RUBIAL", LU-2171	41.551,- Pts.
Monte "PEDREIRA", LU-2177	-
Monte "DE ROZABRAGADA", LU-2244	139.960,- Pts.

TOTAL INGRESOS 181.511,- Pts.

5º Que el saldo actual de la cuenta del monte "DE ROZABRAGADA", LU-2244, es:

726.081,0 pesetas - 181.511,- pesetas = 544.570,- Pts.

6º Que el 14 del mes en curso, D. JOSE ALVAREZ LINARES y - - D. JESUS NUÑEZ LOPEZ, conforme con el Poder que les fué otorgado por el resto de los vecinos de Rozabragada, el 23 de Noviembre de 1.977, proponen a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio para el monte de su pertenencia denominado "DE ROZABRAGADA", LU-2244.

A la vista de todo ello, esta Sección propone a V.E.:

1º Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

- Nombre: "DE ROZABRAGADA"
- Elenco: 2717509
- Superficie: 37,50 Hás.
- Pertenencia: Vecinos de Rozabragada
- Término municipal: Fonsagrada
- A contabilizar como subvención: 50%
- A contabilizar como anticipo: 50%
- Interés sobre el anticipo: 1%
- Participación de los vecinos en el vuelo creado: 70%
- Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "DE ROZABRAGADA" 2717509, se abra con un saldo de 544.570,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que con posterioridad a la fecha del cierre de cuentas, - 31 de Diciembre de 1.987, pudiera haber tenido el monte "DE ROZABRAGADA", LU-2244.

3º Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE ROZABRAGADA"
Elenco: LU-2244
Superficie: 37,50 Hás.
Perteneencia: Vecinos de Rozabragada
Término municipal: Fonsagrada

No obstante V.E. resolverá

Santiago, 26 de enero de 1989
EL JEFE DEL SERVICIO,
DE GESTION FORESTAL,

Conforme con la aprobación
del Convenio,

EL DIRECTOR GENERAL,

José Sánchez Pulido.



Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura

SANTIAGO DE COMPOSTELA

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á transformación en convenio do consorcio suscrito entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común de Roza Bragada, de Fonsagrada (Lugo), este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, do 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1279/78; así coma coa Lei 55/1980, do 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago, a 13 de decembro de 1988.

O LETRADO,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Xosé Lago García'.

Asdo.: Xosé Lago García.





CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - SANTIAGO

Visto o informe favorable do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome: "DE ROZABRAGADA"

Elenco: 2717509

Superficie: 37'50 has

Pertenza: Veciños de Rozabragada

Término municipal: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%

2º.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "DE ROZABRAGADA", 2717509, se abra cun saldo de 544.570 pesetas, sen perxuicio dos gastos e ingresos que con posterioridade á data do peche das contas, 31 de decembro de 1987, poidera te-lo monte "DE ROZABRAGADA", LU-2244.

30.- Que se cancele o Consorcio do monte das seguintes caracterís-
ticas:

Nome: "DE ROZABRAGADA"

Elenco: LU-2244

Superficie: 37'50 has

Pertenza: Veciños de Rozabragada

Término municipal: Fonsagrada.

Santiago de Compostela, a 27 de enero de 1989.

O CONSELLEIRO,



Francisco Sineiro García.



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	7509
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, y
Nombre y apellidos D. Jesús Núñez López, con D.N.I. nº 33.727.091 y D. José Álvarez
Linares, con D.N.I. nº 33.727.090, de Rozabragada, municipio de Fonsagrada, en
nombre y representación de los vecinos de Rozabragada, y en virtud del Poder No
tarial otorgado a su nombre el 23 de Noviembre de 1.977.-

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 18 de Enero de 1.955 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento de arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "DE ROZABRAGADA" .- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .-
Término municipal: Fonsagrada.- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .-
Provincia: L U G O .- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .-
Límites: PARCELA I
Norte.- Mas monte de los vecinos de Rozabragada.-
Este .- Monte "CHAO DE RUBIAL", LU - 2.171.-
Sur .- Monte "CHAO DE RUBIAL", LU - 2.171.-
Oeste.- Mas monte de los vecinos de Rozabragada y propiedades particulares.-
PARCELA II
Norte.- Propiedades particulares de Fonsagrada.-
Este .- Mas monte de los vecinos de Rozabragada.-
Sur .- Mas monte de los vecinos de Aldomán.-
Oeste.- Monte "PEDREIRAS", LU-2.177, monte de Vilapiñol y propiedades particulares.-
Superficie: TREINTA Y SIETE Hectáreas y CINCUENTA áreas (37,50 Has.) .- .- .- .- .- .-

Estado Forestal: TREINTA Y SIETE Hectáreas y CINCUENTA áreas (37,50 Has.) arboladas.-

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: -

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: TREINTA Y SIETE Hectáreas y CINCUENTA áreas (37,50 Has.) .-

Sin vegetación arbórea: -

Servidumbres y gravámenes: -

TITULO DE PROPIEDAD

Por

Inscrita en el Registro de la Propiedad de

Tomo (s)

Folio (s)

Finca (s)

Inscripción (es)

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de Roabragada, en el término municipal de Fonsagrada.-

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: QUINCE (15,- Has.) Hectáreas del monte

"CHAO DE RUBIAL", LU-2.171 y VEINTIDOS Hectáreas y CINCUENTA áreas (22,50 Has.) del monte "PEDREIRA", LU - 2.177.-

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la propiedad el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte está ya repoblado con P. pinaster y P. sylvestris.-

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Rozabragada
a 14 de Septiembre de 1.988.

Por la Propiedad,

Fdº.- José Alvarez Linares.

Fdº.- Jesús Núñez López.

D. JOAQUIN. BUERGO. DELRIO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 27 de enero de 1.989

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

Fdº.- José Alvarez Linares.

Fdº.- Jesús Núñez López.





El Jefe del Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo informa lo siguiente:

D. JOAQUÍN VALLEDOR NÚÑEZ, con domicilio en el Ayuntamiento de A Fonsagrada C/ Rosalía de Castro, nº 10, manifiesta:

- que es propietario de las fincas denominadas “Pasada”, “Carballo” y “Louxeiro”, respectivamente de 1,1200 ha, 1,3300 ha y 1,1200 ha,
- que dichas fincas se han incluido íntegramente en el Convenio del monte “DE ROZABRAGADA”, 271-7509 y
- que teniendo en proyecto construir, en parte de ellas, varias naves para uso ganadero, solicita la cancelación del Convenio del monte citado en 1,2360 ha.

Que en relación con ello, informa lo siguiente:

1º.- Que el 27 de Enero de 1.989, fue suscrito el Convenio del monte “ROZABRAGADA”, 271-7509, por la Consellería de Agricultura y los vecinos de Rozabragada, representados por D. José Álvarez Liñares y D. Jesús Núñez López, en virtud del Poder Notarial otorgado en A Fonsagrada esl 23 de Noviembre de 1.977.

2º.- Que el 27 de Junio del año 2002, los poderdantes, D. José Álvarez Liñares y D. Jesús Núñez López, manifestaron su conformidad con tal rescisión, añadiendo estar dispuestos a abonar la diferencia de gastos e ingresos que, proporcionalmente, arrojase en la actualidad la cuenta del Convenio.

3º.- Que el 1 de Agosto pasado, se remitió EDICTO al Ayuntamiento de A Fonsagrada sobre la solicitud formulada por D. JOAQUÍN VALLEDOR NÚÑEZ, para su exposición en el Tablón de anuncios y lugares de costumbre durante un mes.

4º.- Que el 9 de Septiembre, el Ayuntamiento de A Fonsagrada, certificó la exposición al público del EDICTO y que durante dicha exposición no se presentó reclamación alguna.

5º.- Que las superficies del monte “DE ROZABRAGADA”, 271-7509, son:

Superficie total:.....	37,5000 ha
Superficie repoblada:.....	37,5000 ha

se pide la segregación de:

Superficie total:.....	1,2360 ha
Superficie repoblada:.....	1,2360 ha

6º.- Gastos e Ingresos del Convenio del monte"DE ROZABRAGADA", 271-7509

Conforme con la Certificación que se adjunta son:

a) GASTOS:

Al día de hoy..... 13.199,24 €

b) INGRESOS:

Al día de hoy..... 13.178,12 €

SALDO..... 21,11 €

En consecuencia, la parte proporcional del saldo que corresponde a la superficie a cancelar, son:

$\frac{1,2360 \text{ ha}}{37,5000 \text{ ha}} \times 21,11 \text{ €} \dots\dots\dots 0,70 \text{ €}$

Por todo esto, proponemos:

PRIMERO.- Que se rescindan 1,2360 ha del convenio denominado ROZABRAGADA, 271-7509, rescisión solicitada por D. JOAQUÍN VALLEDOR NÚÑEZ con el fin de construir varias naves para uso ganadero.

SEGUNDO.- Que la rescisión sea efectiva, toda vez que con fecha 29 de noviembre de 2002 D. Joaquín Valledor Núñez abonó en la cuenta oficial de aprovechamientos del Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestales de la Delegación Provincial de la

Consellería de Medio Ambiente en Lugo, la cantidade de **cero setenta euros, (0,70 €)**, importe adeudado a la Xunta de Galicia para rescindir su propiedad.

TERCERO.- Que de la cuenta de gastos del monte ROZABRAGADA, 271-7509, se resten 0,70 euros.

CUARTO.- Que el convenio ROZABRAGADA, 271-7509 en adelante tenga las siguientes bases:

Nombre: **ROZABRAGADA**

Elenco: 271-7509

Superficie: 36,2640 ha

Pertenencia: Vecinos de Rozabragada

Término municipal: A Fonsagrada Provincia: Lugo

A contabilizar en concepto de subvención: 50 %

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50 %

Interés sobre el anticipo: 1% anual

Participación de la Comunidad propietaria en el vuelo creado: 70 %

Participación de la Consellería de Medio Ambiente en el vuelo creado: 30 %

Santiago de Compostela, 3 de febreiro de 2003

O Subdirector Xeral de Recursos Forestais,

Teodoro Arribas Serrano.

Visto e prace
**O Director Xeral de Montes
e Industrias Forestais,**

Tomás Fernández-Couto Juanas.

**Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente.-
Santiago de Compostela.-**





Visto o expediente remitido pola Delegación provincial da Consellería de Medio Ambiente en Lugo, relativo á rescisión parcial do convenio do Monte “DE ROZABRAGADA” 271-7509, cunha superficie de 37,5000 has., e propiedade dos veciños de Rozabragada, Concello de A Fonsagrada,

Visto o escrito de Don Joaquín Valledor Núñez, de data 27 de xuño de 2002, no que manifesta o seguinte:

- Que é propietario das fincas denominadas “Pasada”, “Carballo” e “Louxeiro”, respectivamente, cunha superficie de 1,1200 has., 1,3300 has. e 1,1200 has.
- Que ditas fincas foron incluídas íntegramente no convenio do Monte Rozabragada,
- Que ten o proxecto de construír en parte delas varias naves para uso gandeiro, solicitando a cancelación parcial do mesmo en 1,2360 has.

Visto o escrito de data 27 de xuño de 2002, de Don José Alvarez Liñares e Don Jesús Núñez López, que actúan en representación do monte de Rozabragada, no que mostran a súa conformidade coa rescisión parcial solicitada,

Vista a certificación de data 9 de setembro de 2002, do Secretario do Concello de A Fonsagrada, na que consta que o Edicto remitido polo Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo sobre a rescisión solicitada, estivo exposto ó público dende o día oito de agosto de 2002, ata o día nove de setembro de 2002, non presentándose durante dito período de tempo, reclamación algunha ó respecto,

Vista a certificación de data 25 de outubro de 2002, así como o informe da mesma data, ambos do Xefe do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, no que se propón o seguinte:

- Que se autorice a segregación de 1,2360 has. solicitada por don Joaquín Valledor Núñez.
- Que o convenio do monte DE ROZABRAGADA, quede integrado, unha vez levada a cabo a segregación, por 36,2640 has.
- Que previamente o cumprimento da resolución de segregación, don Joaquín Valledor Núñez, ingrese a cantidade de 0,70 euros, parte proporcional dos gastos que corresponden á cancelación.

Vistas as disposicións legais de aplicación, e en concreto, a Lei de Montes de 8 de xuño de 1957, e o Decreto 485/1962, de 22 de febreiro, polo que se aproba o Regulamento de Montes,

Esta Sección Xurídica **INFORMA FAVORABLEMENTE** a solicitude formulada por Don Joaquín Valledor Núñez, e que, en consecuencia, sexa rescindido parcialmente o convenio do Monte “DE ROZABRAGADA” 271-7509, en 1,2360 has. restando conveniadas 36,2640 has., previo abono por parte do interesado da cantidade de 0,70 euros, parte proporcional dos gastos correspondentes a cancelación.



O presente informe favorable refírese unicamente á rescisión parcial do convenio do monte DE ROZABRAGADA, se entrar a valorar ningunha cuestión relativa á propiedade dos terreos para os que solicita a rescisión.

Santiago de Compostela, 29 de xaneiro de 2003.

A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,



Asdo.: M^a José Tato Rocha.



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, e logo dos informes favorables emitidos pola súa sección xurídica e polo xefe do servizo provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

RESOLVO:

PRIMEIRO.- Rescindir 1,2360 ha do convenio denominado ROZABRAGADA, 271-7509, rescisión solicitada por D. JOAQUÍN VALLEDOR NÚÑEZ co fin de construír varias naves para uso gandeiro.

SEGUNDO.- Que a rescisión sexa efectiva, toda vez que con data 29 de novembro de 2002, D. Joaquín Valledor Núñez abonou na conta oficial de aproveitamentos do Servizo Provincial de Montes e Industrias Forestais da Delegación Provincial da Consellería de Medio Ambiente en Lugo, a cantidade de **zero setenta euros (0,70 €)**, importe adebedado á Xunta de Galicia para rescindi-la súa propiedade.

TERCEIRO.- Que da conta de gastos do monte ROZABRAGADA, 271-7509, se resten 0,70 euros.

CUARTO.- Que o convenio ROZABRAGADA, 271-7509 en adiante teña as seguintes bases:

Nome: **ROZABRAGADA**

Elenco: 271-7509

Superficie: 36,2640 ha

Pertenza: Veciños de Rozabragada

Concello: A Fonsagrada Provincia: Lugo

A contabilizar en concepto de subvención: 50 %

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50 %

Xuro sobre o anticipo: 1% anual

Participación da Comunidade propietaria no voo creado: 70 %

Participación da Consellería de Medio Ambiente no voo creado: 30 %

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercitar calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 7 de febreiro de 2003

O CONSELLEIRO
(por Orde do 29/1/03)
O Secretario Xeral,



Justo de Benito Basanta

Ilmo. Sr. Director Xeral de Montes e Industrias Forestais.
Santiago de Compostela.-